

# Europa SUR

Centro de Documentación Europea

206

Junta de Andalucía  
Consejería de Fomento y Trabajo

Universidad de Sevilla

Año VII Sevilla, 22 de Diciembre de 1989

PRESUPUESTO PARA 1990.

NUEVA POLITICA MEDITERRANEA.

LA COMISION CONTRA LAS AYUDAS  
ESPAÑOLAS AL SECTOR LACTEO.

## SUMARIO

	Págs.
<b>Pulso Comunitario</b>	
La CE intensifica las relaciones con sus vecinos mediterráneos .....	3
<b>Agricultura</b>	
La Comisión contra las ayudas estatales españolas a industrias lácteas .....	5
<b>Presupuestos</b>	
El presupuesto para 1990 .....	7
<b>Mercado Interior</b>	
Las legislaciones de los Doce se aproximan .....	9
<b>Asuntos Sociales</b>	
La Carta Social Europea, reforzada en su concepción .....	13
<b>Relaciones Exteriores</b>	
La CE dinamiza sus relaciones con terceros países .....	17
<b>Fiscalidad</b>	
Franquicias fiscales: paso importante hacia el Mercado Interior .....	23
<b>Pesca</b>	
Nuevos precios comunitarios para la campaña 1990 .....	31
<b>Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la CEE</b>	
Igualdad de trato retributivo entre trabajadores masculinos y femeninos. Declaración de capturas de pesca .....	33
<b>Proceso legislativo comunitario</b>	
Posiciones comunes. Propuestas: Libre circulación de bienes; Transportes y comunicaciones. Dictámenes: Comité Económico y Social Nuevas disposiciones en vigor: Agricultura; Pesca; Salud; Política comercial; Mercados Públicos; Transportes y comunicaciones; Medio ambiente .....	35
<b>Ayudas, Precios, Programas, Convocatorias</b>	
Ayudas: Ayudas de Estado; Agricultura. Precios: Pesca; Programas y Convocatorias .....	39
<b>Bibliografía</b> .....	41
<b>Cotización Ecu</b> .....	43

## LA CE INTENSIFICA LAS RELACIONES CON SUS VECINOS MEDITERRANEOS.

La política mediterránea de la Comunidad va a experimentar una profunda renovación con vistas a potenciar las buenas relaciones que mantienen los países de la cuenca del Mediterráneo con la Comunidad.

Ha sido a iniciativa del comisario del ramo, el español Sr. Matutes, cuando la Comisión Europea ha decidido adoptar las líneas de una estrategia de conjunto para perfilar unas mejores relaciones con sus vecinos Estados ribereños del Mediterráneo (PTM)\*.

En tal sentido, la Comisión ha presentado una comunicación al Consejo, el pasado día 20 de noviembre, en la que considera que debido a la proximidad geográfica y a la intensidad de los intercambios, la estabilidad y la prosperidad de la cuenca del Mediterráneo no son elementos claves para, incluso, la propia estabilidad y prosperidad de la Comunidad. Por esta razón la Comisión estima que la CE debe apoyar, a la vez, el progreso hacia la democracia que se está llevando a cabo en varios de estos países, así como también el proceso de reformas económicas, de restauración del crecimiento y de creación de empleos que se observa en la zona.

No obstante, la amplitud de las reformas que son necesarias, las dificultades sociales que ello comporta y la necesidad de crecimiento económico, hacen indispensable lanzar una reflexión nueva sobre los medios de acción de la CE y de sus Estados miembros en el Mediterráneo. Tal reflexión podría referirse, por ejem-

plo, al refuerzo de las finanzaciones exteriores por medio de la combinación, adoptada a cada caso particular, de financiaciones bancarias comerciales, de reducción negociada del servicio de la deuda, de financiación exterior pública, de incremento de la inversión privada europea y una movilización más eficaz del ahorro nacional.

La Comisión contempla como campos prioritarios para la inversión: el refuerzo de la autosuficiencia alimenticia en los países deficitarios, el desarrollo de las PYMES y de las instituciones financieras, el medio ambiente, el desarrollo de los recursos humanos y el apoyo a la integración regional. Además, la Comisión considera como capital para el equilibrio económico de los PTM el mantenimiento de un acceso abierto al mercado de la CE y potenciar el diálogo económico entre ellos y la CE.

Por otro lado, la Comisión analiza las evoluciones habidas en la cuenca medi-

(\*) Países terceros mediterráneo: Albania, Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Libano, Libia, Malta, Marruecos, Siria, Túnez, Yugoslavia, Turquía. La CE tiene acuerdos con 12 de estos 14 países.

terránea, es decir, en 14 PTM, que representan globalmente el tercer cliente y el cuarto proveedor de la CE.

La población de los 14 PTM, que aumenta cada año en 5 millones de personas, pasará de 200 millones en 1988 a 400 millones en el año 2025. Actualmente, más de 5 millones de emigrantes legales procedentes de los PTM residen en la CE. La situación económica de conjunto de estos países es preocupante: crecimiento económico insuficiente, teniendo presente un crecimiento demográfico fuerte, paro elevado, desequilibrio en las balanzas de pagos, déficits alimenticios en algunos países, dificultades de puesta en marcha

de las reformas económicas.

Las dificultades que plantea el medio ambiente son considerables en esta zona, que representa un recurso común para la CE y sus vecinos. También, en algunos de estos países hay una fuerte tensión social y política, constituyendo un factor de inestabilidad que ha de añadirse a los factores económicos y demográficos.

Para mayor información, contactar en Bruselas:

M. Vale de Almeida : 235.32.58

M. Bursi : 235.47.21

## LA COMISION CONTRA LAS AYUDAS ESTATALES ESPAÑOLAS A INDUSTRIAS LACTEAS.

La Comisión de las Comunidades ha dirigido a los Estados miembros y terceros interesados una comunicación relativa a las ayudas que las autoridades españolas han concedido a las lecherías "Lácteos de Galicia" y "Mantequerías Arias en Asturias".

El ejecutivo comunitario ha informado al gobierno español que, tras un primer examen de las medidas de ayuda, ha abierto el procedimiento previsto en el Tratado de Roma, concretamente en su artículo 93 apartado 2, que regula el procedimiento a seguir en caso de concesiones de ayudas de Estado incompatibles con el Tratado de Roma. En efecto, dentro de este marco, las autoridades españolas han sido emplazadas para que antes del 2 de enero de 1990 presenten las pruebas necesarias que demuestren que las ayudas españolas son concedidas dentro del respeto a las normas comunitarias.

Siguiendo el procedimiento previsto, las autoridades españolas, a través de su Representación Permanente en las Comunidades, notificó a la Comisión, mediante sendas cartas fechadas en enero de 1989, los proyectos mencionados. La Comisión respondió solicitando datos complementarios, datos proporcionados por las autoridades españolas con posterioridad.

Los proyectos citados se enmarcan dentro de la Ley 50/85, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales y de dos Reales Decretos, 487/1988 de 6 de mayo y 21/1988, de 21 de enero que regulan, respectivamente, la Zona de promoción económica de Asturias y la Zona Industrializada en declive de Ferrol.

Se trata de ayudas en forma de subvención destinadas a la creación de un nuevo centro para la fabricación y transforma-

ción de quesos y de leche pasteurizada (Lácteos de Galicia, S.A) con una subvención de más de 586 millones de pesetas, y de la ampliación y modernización de un centro para la fabricación de quesos (Mantequerías Arias, S.A) con una subvención de algo más de 45 millones de pesetas.

Según el "encuadramiento de las ayudas a las inversiones en la fabricación y comercialización de determinados productos lácteos" (DOCE C 302 de 12 de noviembre de 1987), los Estados Miembros no pueden conceder ayudas en ningún caso para inversiones destinadas a la fabricación de productos lácteos, como la mantequilla, butteroil, leche en polvo, suero en polvo, lactosa, caseína y caseinato y, tampoco, para los demás productos lácteos si ello conlleva un aumento de la capacidad de utilización de la leche de vaca, salvo que el incremento de la capacidad de utilización de la

leche sea compensado por un abandono de capacidades equivalentes en la misma o en otras empresas.

De acuerdo con las informaciones de que dispone la Comisión, las ayudas españolas a estas empresas lácteas no pueden beneficiarse de las excepciones previstas en artículo 92, apartado 3 del Tratado de Roma y deben ser consideradas por consiguientes como incompatibles con el Mercado Común.

Las autoridades españolas, según la Comisión, sólo han certificado un abandono de capacidades, sin cumplir con el requisito comunitario de aportación de una prueba que demuestre que las cantidades de leche han sido efectivamente transferidas.

La Comisión ha advertido a las autoridades españolas que toda ayuda conce-

cida ilegalmente, es decir, sin esperar la decisión final de la Comisión, en el marco del citado artículo 93, apartado 2 del Tratado CEE, puede ser objeto de una petición de reembolso por parte de las autoridades comunitarias e incluso puede acarrear que el FEOGA no abone sus adelantos o que impute al presupuesto del FEOGA el gasto realizado por las autoridades nacionales indebidamente.

De acuerdo con el procedimiento citado, si las autoridades españolas no responden en su plazo o la respuesta no es satisfactoria, la Comisión puede decidir que las autoridades españolas supriman o modifiquen sus ayudas en un plazo a determinar. En caso de incumplimiento por parte española de la decisión comunitaria, la Comisión o cualquier otro Estado miembro interesado podrá llevar el asunto ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

## EL PRESUPUESTO PARA 1990

El procedimiento presupuestario de 1990 continúa su curso. El Consejo de Ministros y el Parlamento Europeo, que son los órganos comunitarios encargados de llevar a buen término este procedimiento y adoptar la decisión sobre el presupuesto, han mantenido un encuentro para tratar los resultados de la primera lectura que el Parlamento ha hecho del presupuesto de 1990.

Posteriormente, y en la reunión del pasado 14 de noviembre, el Consejo de Ministros celebró una sesión en la que se analizó las prioridades señaladas por el Parlamento Europeo respecto del presupuesto. En esta sesión del Consejo se procedió a la segunda lectura del proyecto de presupuesto general de las Comunidades Europeas para 1990, con las enmiendas pertinentes y con las proposiciones de modificación efectuadas por el Parlamento.

El Consejo ha adoptado una posición sobre el conjunto de las proposiciones de modificación y de las enmiendas votadas por el Parlamento Europeo en primera lectura. Así, en relación con la ayuda a Polonia y a Hungría, el Consejo, expresando sus deseos de dar a la CE los medios de demostrar la solidaridad de Europa respecto de los pueblos de Hungría y de Polonia, decidió subir la ayuda a 300 millones de Ecus, que fue la cifra fijada por el Parlamento Europeo.

El Consejo examinó la carta rectificativa núm. 2/90 que la Comisión Europea\* le presentó el pasado día 27 de octubre del corriente año. El Consejo, en este

sentido, consiguió la carta rectificativa al proyecto de presupuesto de 1990 estableciendo un montante de 1.819 millones de Ecus en concepto de los excedentes previsibles del ejercicio 1989.

Esencialmente, los gastos acordados por el Consejo con motivo de su segunda lectura del proyecto de presupuesto de 1990 ascienden a: (ver cuadro en página siguiente).

Los tipos de aumento para los gastos no obligatorios ascienden, así, a 18,91% con relación a los créditos de compromiso y a 16,98% con relación a los de pago.

---

(\*) Europa/SUR informó en su núm. 195, p.5 sobre el anteproyecto de presupuesto para 1990 preparado por la Comisión Europea

	C/E*	C/P*
FEOGA Garantía	26.522,0	26.552,0
FEOGA Orientación/pol. común pesca	1.700,0	1.651,5
Abandono de tierras/ayuda a la venta	225,0	225,0
Depreciación de los stocks agrícolas	1.470,0	1.470,0
Reserva monetaria	1.000,0	1.000,0
Fondo Regional (FEDER)	5.408,0	4.704,5
Fondo Social (FSE)	4.075,0	3.321,9
PEDIP (Programa de desarrollo industrial Portugal)	118,7	108,0
PIM (Programas integrados mediterráneos)	334,0	303,0
Investigación, energía, industria	1.686,2	1.390,9
Otras políticas de las que: Ayuda alimentaria	2.613,9	2.291,3
Ayuda a países en vías de desarrollo	502,6	501,3
no asociados	389,8	252,3
Administración - Comisión	1.493,7	1.493,7
- Otras instituciones	845,8	845,8
Reembolsos Estados miembros	872,4	872,4
<b>TOTAL ...</b>	<b>48.374,4</b>	<b>46.200,0</b>

(\*) C/E = Créditos comprometidos. C/P = Créditos de pago

## **LAS LEGISLACIONES DE LOS DOCE SE APROXIMAN CON VISTAS AL 92**

La culminación del Mercado Interior, prevista para la fecha del 1 de enero de 1993, requiere un importante esfuerzo por parte de los Estados miembros para ir aproximando sus diferentes legislaciones en las más diversas materias.

El Consejo de Ministros va pronunciándose sobre todos aquellos puntos relativos al Mercado Interior, que bajo la forma de proposiciones de directiva le presenta la Comisión Europea con vistas a la futura trasposición de las normas comunitarias a los derechos internos de los Doce.

En la reunión celebrada los pasados días 23 y 24 de noviembre, el Consejo trató una serie de temas que han supuesto un gran avance en materia de Mercado Interior.

### **Aproximación de legislaciones en materia de gas.**

El Consejo procedió a un debate sobre una proposición de directiva referente a la aproximación de legislaciones sobre los aparatos de gas.

Esta proposición se dirige a la armonización de las disposiciones nacionales concernientes a la seguridad y a los ahorros de energía en el sector de los aparatos de gas. Debe asegurar la eliminación de las trabas en los intercambios que derivan de la disparidad de estas disposiciones. Se recuerda que esta pro-

posición viene en el programa establecido por el Libro Blanco para la eliminación de las trabas técnicas, y se fundamenta en la Resolución del Consejo de 7 de mayo de 1985, que se refiere al nuevo enfoque en materia de normalización.

La proposición de directiva comprende, principalmente, los aparatos de cocción, de calefacción, de producción de agua caliente, de refrigeración, de aclarado y lavado, y quemadores de combustibles gaseosos.

### **Aproximación de legislaciones relativas al seguro de la responsabilidad civil resultante de la circulación de vehículos automotores.**

El Consejo acordó por unanimidad fijar una posición común sobre la proposición de tercera directiva referente a los intereses de las víctimas de los accidentes así como los de los asegurados.

La proposición se dirige a resolver ciertos problemas no regulados por las dos primeras directivas establecidas en la materia. La primera directiva 72/166/CEE tenía por objeto, principalmente, suprimir los controles de la carta verde

de seguros. La segunda directiva 84/5/ CEE tenía como finalidad reducir las disparidades en el tratamiento de las víctimas de accidentes.

Esta proposición se inscribe en el marco del establecimiento del Mercado Interior y se propone proteger más los intereses de las víctimas de los accidentes así como los de los asegurados. En este sentido, la directiva dispone lo siguiente:

- impone la cobertura obligatoria de cualquier pasajero del vehículo, incluido el caso en que el pasajero es el propietario, el usuario del vehículo o el propio asegurado;

- establece que cada póliza de

seguros de la responsabilidad civil, además de cubrir la totalidad del territorio de la Comunidad, debe garantizar en cada uno de los Estados miembros la cobertura mayor posible entre la impuesta en el Estado miembro donde está estacionado habitualmente el vehículo y la impuesta por el Estado miembro por donde el vehículo se desplaza;

- armoniza ulteriormente las disposiciones nacionales referentes al fondo de garantía que indemniza a las víctimas, en el caso en que el vehículo que ha causado el siniestro no esté asegurado o no esté identificado; se trata de un fondo instituido por la segunda directiva. La víctima no podrá ya ser obligada a declarar que el responsable no está en condiciones o no quiera indemnizarla.

#### **Armonización de legislaciones relativas a los instrumentos de pesado automático.**

El Consejo consiguió fijar una posición común en cuanto a una proposición de directiva en la materia.

Esta proposición tiene por objetivo suprimir las trabas a los intercambios en el interior de la Comunidad, y que se debe a la existencia de las prescripciones metrológicas y técnicas, así como también por los procedimientos de control, que difieren bastante de un Estado miembro a otro.

Procedimiento de autorización de los mercados en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones.

El Consejo ha procedido a un debate de orientación sobre la proposición de directiva referente a los procedimientos de

autorización en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones.

Esta proposición reviste una gran importancia para la culminación del Mercado Interior debido a que se dirige a abrir una competencia real, a escala comunitaria, de los mercados hasta el presente excluidos.

El régimen propuesto instaura un sistema flexible de procedimiento de autorización de los mercados de trabajo, de suministros y de servicios de informática, garantizando con ello el respeto al principio de no discriminación y de transparencia.

Las principales cuestiones debatidas hacen referencia a:

- el campo de aplicación, principalmente, al círculo de las entidades adjudicatarias contempladas:

- las derogaciones sectoriales eventuales;

Se recuerda que una directiva de vigilancia de esta directiva está actualmente en preparación en la Comisión Europea.

### **Seguro directo sobre la vida. Libre prestación de servicios**

El Consejo discutió una proposición de segunda directiva relativa a la coordinación de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas concerniente al seguro directo sobre la vida, por el que se fijan las disposiciones destinadas a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios y por la que se modifica la directiva 79/267/CEE.

La presente directiva tiene por objeto:

- completar la directiva 79/267/CEE;
- fijar las disposiciones particulares referentes a la libre prestación de servicios para las actividades recogidas

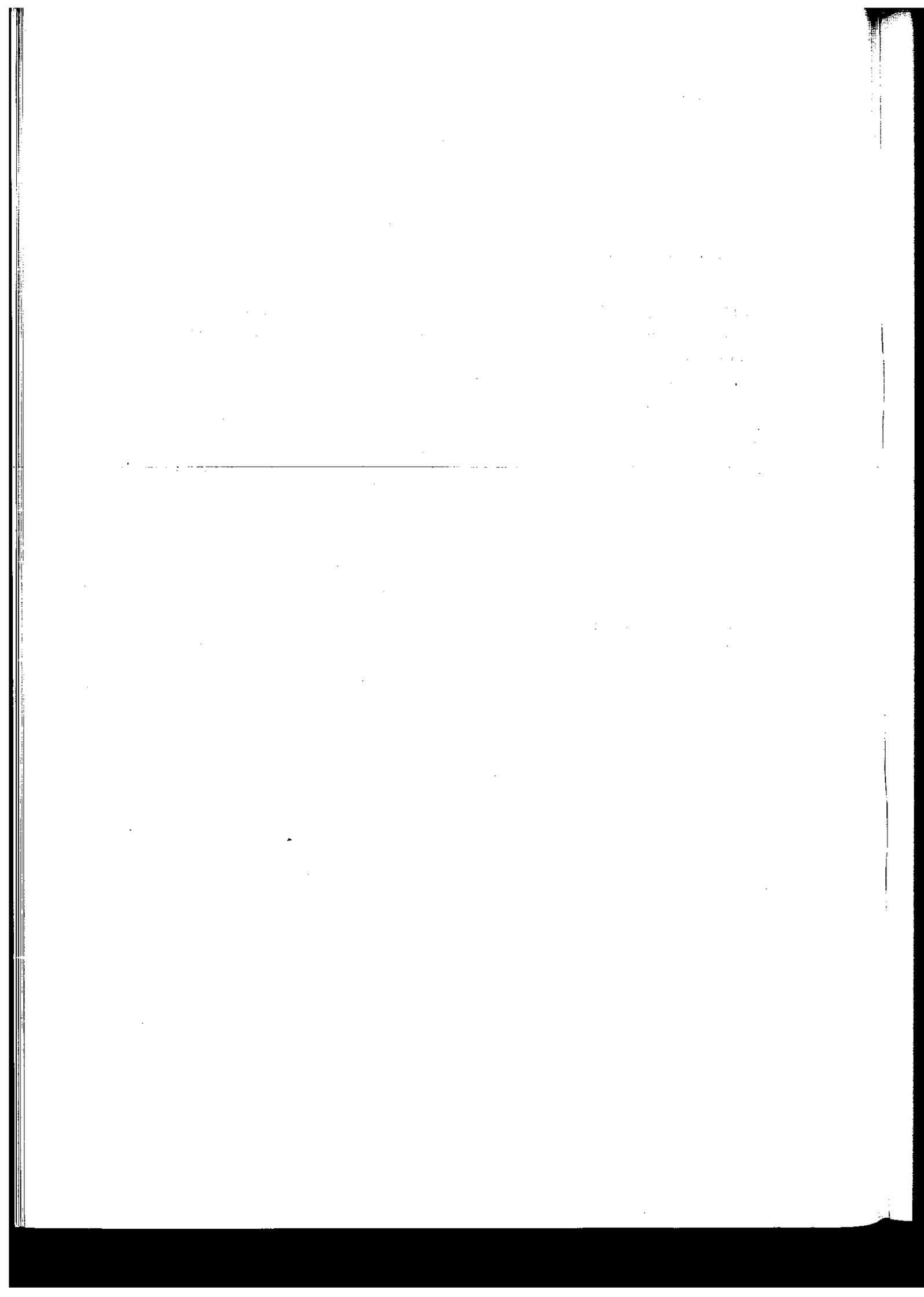
en la mencionada directiva y precisadas en el título III de la presente directiva.

Las cuestiones debatidas se referían, principalmente a:

- el campo de aplicación del título III de la directiva: la posibilidad de cubrir los seguros de grupo, las operaciones de suscripción y las operaciones de capitalización;

- la definición de la prestación de servicios pasivos;

- el régimen aplicable a las empresas mixtas.



## LA CARTA SOCIAL EUROPEA, REFORZADA EN SU CONCEPCION

Los derechos sociales fundamentales contenidos en la Carta Social Europea han salido reforzados a raíz de las iniciativas tomadas por las distintas instancias comunitarias que han sido consultadas para la puesta en marcha definitiva de tan importante documento.

Ya es conocida la posición que sobre la Carta Social adoptó el reciente Consejo Europeo de Estrasburgo -ver Europa/SUR núm. 205, 0.3-, y en donde no se pudo llegar sino tan sólo a una declaración de derechos de carácter simbólico. No obstante, y aludiendo a las perspectivas optimistas que sobre el particular apuntábamos en nuestro artículo, consideramos oportuno insistir sobre el contenido de la Carta Social, cuyos aspectos fundamentales han salido reforzados merced a las iniciativas de algunas instancias comunitarias. En efecto, los Doce, en su reunión del pasado 30 de octubre, considerando las resoluciones del Parlamento Europeo de 15 marzo de 1989 y de 4 de septiembre de 1989 y el dictamen del Comité Económico y Social, de 22 de febrero de 1989, han adoptado una declaración sobre la "Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores", en la que, como decimos, salen potenciados algunos de sus apartados.

Como quiera que en el citado número de Europa/SUR se hizo una descripción detallada del contenido de la Carta Social, en este número nos limitaremos a señalar los distintos apartados de que se compone e introducir los aspectos y características más novedosos que hayan podido producirse.

### Libre circulación

Todo trabajador de la CE tiene el derecho a la libre circulación por todo el territorio de la Comunidad, con la reserva de las limitaciones justificadas por razones de orden público, de seguridad pública y de salud pública.

El derecho a la libre circulación impli-

ca igualmente, aparte de la armonización de las condiciones de estancia en todos los países comunitarios, la supresión de los obstáculos resultantes del no reconocimiento de diplomas o de cualificaciones profesionales equivalentes y la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores fronterizos.

## **Empleo**

Cualquier persona debe poder beneficiarse gratuitamente de los servicios públicos de colocación.

## **Mejora de las condiciones de vida y de trabajo**

Han de efectuarse una aproximación en las legislaciones de los Estados miembros para progresar en la mejora de las condiciones de vida y de trabajo. Y ello podría conseguirse mediante la duración y la reordenación del tiempo de trabajo y las formas de trabajo distintas del trabajo de duración interminada, tales como el trabajo de duración determinada, el trabajo a tiempo parcial, el trabajo interino, el trabajo estacional.

Cualquier trabajador de la CE tiene

derecho al descanso semanal y a un permiso anual pagado, cuyas duraciones deben aproximarse para progresar en esta materia, teniendo presente las prácticas nacionales.

Las condiciones de trabajo de todo asalariado de la CE deben precisarse, tanto en la ley, en un convenio colectivo, o en un contrato de trabajo, de acuerdo con las modalidades propias de cada país.

## **Protección social**

De acuerdo con las modalidades propias de cada país, las personas excluidas del mercado de trabajo, bien porque no han podido acceder al mismo, bien porque no han podido reinsertarse en aquél,

y que carezcan de medios de subsistencia, deben poder beneficiarse de prestaciones y de recursos suficientes, adaptados a la situación personal de cada cual.

## **Libertad de asociación y negociación colectiva**

Los patronos o las organizaciones patronales, de una parte, y las organizaciones de trabajadores, de otra, tienen el derecho, en las condiciones previstas por las legislaciones y las prácticas nacionales, de negociar y concluir convenios colectivos.

El diálogo entre los interlocutores sociales a nivel europeo que debe desarrollarse puede desembocar, si éstas lo estimaren deseable, en relaciones

convencionales, principalmente en el plano interprofesional y sectorial.

El derecho de recurrir en caso de conflictos de intereses a acciones colectivas incluye el derecho de huelga bajo la reserva de las obligaciones resultantes de las reglamentaciones nacionales y de los convenios colectivos. Con el fin de facilitar el reglamento de los conflictos del trabajo, conviene favorecer, de conformidad con las prácticas naciona-

les, la institución y la utilización, en los niveles apropiados, de procedimientos de conciliación, de mediación y de arbitraje.

El orden jurídico interno de los

### **Formación profesional**

En la formación profesional no puede haber, en cuanto a las condiciones de acceso a la misma, discriminación alguna por razón de nacionalidad.

Las autoridades públicas competentes, las empresas o los interlocutores socia-

Estados miembros determina en que condiciones y en que medida los derechos previstos en los artículos 11 a 13 son aplicables a las fuerzas armadas, a la policía y a la función pública.

les, cada uno en la esfera de sus competencias, deberían implantar los dispositivos de formación continua y permanente, permitiendo a cualquier persona que se recicle, que se perfeccione y que adquiera nuevos conocimientos, teniendo en cuenta la evolución técnica.

### **Igualdad de tratamiento entre los hombres y las mujeres**

Con el fin de que ésta igualdad de tratamiento quede asegurada y bien desarrollada, conviene intensificar en donde fuere necesario las acciones que garanticen la puesta en marcha de la igualdad entre hombres y mujeres, sobre todo, con relación al acceso al empleo, a la remuneración, a las condiciones de

trabajo, a la protección social, a la educación, a la formación profesional y a la evolución de las carreras.

Conviene igualmente adoptar medidas que permitan a los hombres y mujeres conciliar sus obligaciones profesionales y familiares.

### **Información, consulta y participación de los trabajadores**

La información, la consulta y la participación de los trabajadores que deben desarrollarse de acuerdo con las modalidades y prácticas que están en vigor en los distintos Estados miembros, deben ponerse en marcha en tiempo útil, principalmente, en los siguientes casos:

- al introducir en las empresas cambios tecnológicos que tengan incidencias importantes para los trabajadores en lo que concierne a las condiciones de traba-

jo y a la organización del trabajo;

- con ocasión de reestructuración o de fusiones de las empresas que afectan al empleo de los trabajadores;

- al instaurar procedimientos de despidos colectivos;

- cuando los trabajadores, particularmente transfronterizos, se vean afectados por políticas de empleo llevadas a cabo por la empresa en la que están empleados.

## **Protección de la salud y de la seguridad en el lugar del trabajo**

Las medidas a adoptar con vistas a armonizar progresivamente las condiciones existentes sobre esta materia habrán de tener en cuenta, sobre todo, la necesidad de una formación, de una información, de una consulta y de una participación equilibrada de los traba-

jadores en lo que concierne a los riesgos corridos y a las medidas tomadas para suprimir o reducir estos riesgos.

Las disposiciones referentes a la puesta en marcha del Mercado Interior deben concurrir a esta protección.

## **Protección de los niños y de los adolescentes**

Deben tomarse las medidas necesarias con vistas a adecuar las reglas de derecho del trabajo aplicables a los jóvenes trabajadores, con el fin de que respondan a las exigencias de su desarrollo y a las necesidades de su formación profesional y de su acceso al empleo.

La duración del trabajo de los trabajadores, sobre todo, los menores de 18 años debe limitarse -sin que esta limitación pueda verse incumplimentada por el recurso a horas suplementarias- y

prohibir el trabajo nocturno con la excepción de ciertos empleos determinados por las legislaciones o las reglamentaciones nacionales.

Los jóvenes deben poder beneficiarse, al término de la escolaridad obligatoria, de una formación profesional inicial de una duración suficiente como para permitir adaptarse a las exigencias de su vida profesional futura. Tal formación debería tener lugar durante el tiempo de trabajo.

## **Personas de edad**

Cualquier persona que haya alcanzado la edad de la jubilación, y que se viera excluido del derecho a la pensión y no tuviera otros medios de subsistencia,

debe poder beneficiarse de recursos suficientes y de una asistencia social y médica, que estén adaptadas a sus necesidades específicas.

## **Personas minusválidas**

Toda persona minusválida, cualquiera que sea el origen y la naturaleza de su minusvalía, debe poder beneficiarse de medidas adicionales concretas dirigidas a favorecer su integración profesional y social.

Estas medidas deben referirse, sobre todo, y en función de las capacidades de los interesados, a la formación profesional, a la ergonomía, a la accesibilidad, a la movilidad, a los medios de transportes y al alojamiento.

## LA CE DINAMIZA SUS RELACIONES CON TERCEROS PAISES

La Comunidad Europea ha dado un importante impulso a sus relaciones exteriores en el pasado mes de noviembre llegando a importante acuerdos de cooperación con terceros países.

Ello supone potenciar el volumen de comercio que mantiene con determinados Estados, sobre todo ribereños del Mediterráneo, con los que la Ce ha tenido siempre un nivel de relaciones muy elevado en el plan comercial y económico. Estos países son Yugoslavia, Egipto, Chipre, los cuales quieren estar presentes en todo el proceso de reformas que se está llevando a cabo en las relaciones comerciales mundiales, significándose que se pretende hacer más patente las negociaciones multilaterales en el marco del GATT, de acuerdo con la última fase de la Ronda Uruguay.

Ciertamente, la CE va a imprimir un importante giro a su política comercial, en particular, y sistema económico, en general, debido a la liberalización que se va a producir en su seno con la llegada del Mercado Interior. Habría que destacar las distintas formas en que ha tenido lugar la celebración de estas nuevas conversaciones mantenidas por la CE y algunos de estos países, pues unas veces ha sido en el marco de Consejos de Cooperación, otras mediante la firma de un protocolo financiero, otras mediante la Cooperación Política Europea que se contempla en el Acta Unica, y finalmente también por medio de encuentros a nivel de ministros habido estos dos últimos con otros grupos de terceros países.

Todo este tipo de acuerdos tiene una particular importancia para España, ya que, en tanto que país integrante de la Comunidad, tiene una buena ocasión para hacer más patente su presencia en un mercado, hasta el presente bastante poco desarrollado y conocido por el

empresariado español. Asimismo, España con su contribución, muestra su solidaridad, compartida con sus socios comunitarios, con unas reformas necesarias que requieren los sistemas económicos de unos países en vías de desarrollo, que precisan de la ayuda económica y también política para consolidar su posición geoestratégica y económica en el mundo. Naturalmente, este esfuerzo que ha de efectuarse a nivel tanto del Estado español como del mundo empresarial no tiene porqué ir en detrimento de su contribución y lucha por ayudar, en el seno de la CE, a los países de América Latina, tal y como se ha señalado en varias ocasiones por esta revista.

### **Consejo de Cooperación CEE - Yugoslavia**

El Consejo de Cooperación CEE-Yugoslavia se celebró el pasado día 6 de noviembre en Bruselas, al que asistieron la Presidencia francesa de turno en el

Consejo y la Comisión Europea, por un lado, y el Secretario General de AA.EE. de la República de Yugoslavia.

Esta sesión del Consejo de cooperación (CC) permitió hacer el balance y trazar las perspectivas de las relaciones entre la CE y Yugoslavia, teniéndose presente el memorándum presentado por el Primer Ministro de este país al Presidente de la Comisión, Sr. Delors y a los Doce, en el que se recogen las reformas económicas y las posibilidades de refuerzo de la cooperación entre su país y la CE.

El Secretario General yugoeslavo, Sr. Loncar, subrayó lo esencial de las reformas que se están operando en su país cuyo propósito principal es progresar en la eficiencia económica y fortalecer la democracia política en el país. El programa se base en cuatro componentes, que son considerados clave: flexibilidad de la estructura económica, movilidad de capital (foráneo e interno), estrategia de una economía abierta y basada en un Estado moderno de principios generales, con unas funciones económicas claramente definidas.

La promoción de la cooperación y relaciones con la CE es una precondition esencial para el éxito de la reforma en Yugoslavia. Es esencial, igualmente, una ayuda financiera para operar esta reforma, la cual ha de venir de los Estados miembros en el marco de las instituciones internacionales desde el punto de vista financiero y monetario, principalmente, con el Fondo Monetario Internacional (FMI). Pero también debe proceder de los Gobiernos de los Estados miembros la idea de renegociar la deuda exterior yugoeslava y facilitar y efectuar un compromiso directo por parte de

éstos en cuanto a la facilitación de organizar y poner en marcha las medidas contempladas en el antes mencionado memorandum. En definitiva, se trata de una ayuda de la Comunidad en su conjunto, significándose por parte del señor Loncar la importancia que Yugoslavia otorga a la posibilidad de obtener un gran compromiso con el Banco Europeo de Inversiones.

El señor Loncar pidió al Consejo de Cooperación un rápido inicio de las negociaciones que permitan concluir el tercer Protocolo financiero entre la Comunidad y Yugoslavia. En este sentido, propuso examinar el establecimiento de las relaciones CEE-Yugoslavia sobre la base de una "política de proximidad" y otorgando a este país el estatuto similar concedido a otros países europeos no comunitarios, tales como el existente con los países de la EFTA y algunos Estados no miembros ribereños del Mediterráneo, con los cuales la Comunidad mantiene importantes acuerdos de asociación.

Recordando someramente las relaciones CEE-Yugoslavia, no puede olvidarse que la Comunidad ya lleva cooperando con dicho país desde hace tiempo. En efecto, en virtud de la declaración común de Belgrado, en diciembre de 1976, las dos partes establecieron la resolución de emprender los esfuerzos necesarios para reforzar, profundizar y diversificar sus relaciones, así como también la interdependencia y la complementariedad de sus economías. El Acuerdo de cooperación entre la CEE y Yugoslavia concreta, entre otros, este ambicioso objetivo de un desarrollo más armonioso de los vínculos económicos entre las dos partes.

En cuanto a los aspectos tradicionales de la cooperación entre la CEE y Yugoslavia, el Consejo de Cooperación se felicita por los resultados alcanzados en el campo de los intercambios comerciales, y sobre todo en cuanto a la evolución reciente de éstos, que se caracterizan por un mejor equilibrio merced al incremento de las exportaciones yugoslavas. En este contexto, el Consejo de Cooperación ha confirmado la importancia de reforzar esta cooperación para el desarrollo a largo plazo de las relaciones comerciales, de tal manera que se estimule la mejora de las estructuras y el incremento del volumen de los intercambios comerciales.

No obstante, el Consejo ha notado que existen problemas en algunos sectores de los intercambios, invitando a las dos partes a buscar una solución favorable con espíritu constructivo. Así, se ha puesto de manifiesto, de manera satisfactoria, la evolución positiva de la cooperación financiera, de conformidad con el artículo 3 del Protocolo financiero, que prevé la financiación de proyectos referentes a infraestructuras de transporte de interés común así como a otros proyectos de desarrollo.

El Consejo de Cooperación ha apreciado positivamente también, y en el marco de las orientaciones fijadas por su resolución de 19 de diciembre de 1988, la puesta en marcha de la Decisión núm. 1/88 relativa a la cooperación, subrayando los progresos habidos en numerosos campos, tales como la ciencia y la tecnología, la energía, el medio ambiente, la normalización, y la cooperación en el terreno veterinario. Recomienda, por tanto, el Consejo de Cooperación que se prosiga el diálogo estrecho con vistas a la puesta en marcha de acciones sectoria-

les de cooperación, y adoptando, con esta perspectiva, en cuanto a la aplicación del capítulo I del Acuerdo, la Decisión núm. 1/89.

El Consejo de Cooperación ha expresado el deseo de que las negociaciones en materia de transporte entre Yugoslavia y la Comunidad se concluyan lo antes posible, para que permita una Cooperación más estrecha en este terreno, teniendo en cuenta la importancia que supone tanto para Yugoslavia como para los Estados miembros, sobre todo en lo que se refiere al tránsito y a la construcción y modernización de los grandes ejes de carretera y ferroviarios yugoslavos.

El Consejo de Cooperación, en cuanto a las perspectivas futuras, manifiesta su interés por el memorándum presentado y por las declaraciones de la delegación yugoslava sobre el programa de reformas del sistema económico y financiero de Yugoslavia. En este sentido, subraya la importancia que tiene la puesta en marcha de estas reformas, deseando la conclusión satisfactoria de las negociaciones que, por su parte, Yugoslavia mantiene con el FMI.

Precisamente, el Consejo de Cooperación ha destacado que la Comunidad examinará, como consecuencia de un acuerdo con el FMI, medidas suplementarias para proporcionar una ayuda y profundizar la cooperación con Yugoslavia con el fin de acompañar los esfuerzos que este país ha de practicar en el marco de ese acuerdo. Por ello, la Comunidad ampliará su asistencia técnica con idea de ayudar más particularmente a los sectores económicos citados en el memorándum yugoslavo.

Igualmente, el Consejo de Cooperación se felicita por el acuerdo de la

Comunidad en anticipar la apertura de negociaciones con vistas al III Protocolo financiero y, por otro lado, constata satisfactoriamente la disponibilidad de la Comunidad en examinar la posibilidad de una participación de Yugoslavia en programas comunitarios.

Por último, el Consejo ha subrayado la importancia que puedan desempeñar las inversiones privadas en el desarrollo de Yugoslavia, invitando a ésta a proseguir con la mejora de las condiciones de recepción a las inversiones extranjeras. En este sentido, invita el Consejo de Cooperación a la Comunidad a que estudie los medios que tiene a su disposición para estimular la cooperación industrial y para continuar con sus esfuerzos para ayudar a Yugoslavia a prepararse para la culminación del Mercado Interior.

#### **Consejo de Cooperación CEE-Egipto**

El Consejo de Cooperación CEE-Egipto tuvo lugar el pasado día 6 de noviembre de 1989, celebrado a nivel ministerial bajo la presidencia del ministro francés de AA.EE., presidente en ejercicio del Consejo de las Comunidades Europeas. La delegación egipcia estuvo presidida por el viceprimer ministro y ministro de AA.EE. de dicho país. Igualmente, la Comisión Europea asistió representada por el comisario señor Matutes, y el BEI estuvo representado por su vicepresidente señor Prate.

Esta sesión de trabajo ha permitido a CEE y a Egipto poner a punto sus relaciones en el marco del Acuerdo de Cooperación y también llevar a cabo conversaciones sobre temas de naturaleza política y de mutuo interés.

La delegación egipcia expuso las reformas económicas importantes que están en curso en su país, pidiendo el apoyo de la Comunidad para ayudarles a realizar tal programa, cuyo éxito es esencial con objeto de restaurar los equilibrios fundamentales que necesita este país y promover el crecimiento sobre bases sólidas.

La Comunidad, que desea que el programa resulte un éxito, recordó que Egipto es uno de los principales destinatarios de su ayuda. Con la ayuda alimenticia y la del Protocolo financiero, Egipto se beneficia cada año de un montante de casi 120 millones de Ecus de promedio, del que una parte importante va dirigido bajo la forma de ayuda no reembolsable. A ello se añade las ayudas proporcionadas por los Estados miembros.

El Consejo de Cooperación ha hecho observar los efectos positivos que de tal acuerdo resultan para Egipto. Entre otros la prioridad dada por el Protocolo financiero a la autosuficiencia alimenticia, así como también la ayuda alimenticia que se proporciona como donaciones, contribuyen a reducir la carga que representa la importación de productos alimenticios para la balanza de pagos y la deuda egipcias.

En lo concerniente a los intercambios comerciales, el Consejo de Cooperación ha tomado nota de la persistencia de un déficit -que va en vías de reducción- en detrimento de Egipto. Ha subrayado los elementos positivos que constituyen el incremento por parte de los productos manufacturados en las exportaciones de Egipto, y que se beneficia también de las medidas tendentes a permitir el mantenimiento de las corrientes tradicionales de intercambio de productos agrícolas hacia

la Comunidad ampliada.

En el terreno de la cooperación financiera y técnica, el Consejo de Cooperación ha destacado los progresos habidos en la puesta en marcha de los Protocolos, felicitándose por la atención creciente que se tiene en ayudar a sectores productivos de la economía, de conformidad con las prioridades definidas por Egipto.

Finalmente, la cooperación regional ha resultado ser una de las prioridades en numerosos terrenos, tales como el medio ambiente, la gestión de los recursos de agua o la cooperación industrial.

La Comunidad y sus Estados miembros, que acogieron con satisfacción la creación del Consejo de Cooperación Árabe, han recordado su disponibilidad a acompañar este esfuerzo de integración regional por medio de una cooperación en campos de interés mutuo. Así, y como último punto, el Consejo de Cooperación ha adoptado una decisión por la que se instituye el reglamento interno del Comité de Cooperación comercial CEE-Egipto.

### **III Protocolo financiero CEE-Chipre**

Este Protocolo cubre el período que va del 1 de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1993, y prevé un montante global de 62 millones de Ecus, que se distribuye de la siguiente manera\*:

- 44 millones de Ecus en concepto de préstamos del BEI, concedidos con cargo a sus recursos propios. Estos

préstamos se benefician de una bonificación de interés de un 1,5% a deducir sobre las ayudas no reembolsables recogidas más adelante;

- 13 millones de Ecus de ayudas no reembolsables, concedidas con cargo a los recursos presupuestarios de la Comunidad;

- 5 millones de Ecus destinados a la formación de capitales a riesgo, igualmente concedidos con cargo a los recursos presupuestarios de la Comunidad;

En el marco de este Protocolo, la Comunidad participará en la financiación de proyectos destinados a contribuir al desarrollo económico y social de Chipre. Se pondrá un acento particular en los sectores de producción de la economía chipriota, de tal forma que se facilite su adaptación a las nuevas condiciones de competencia derivadas de la entrada en la segunda etapa del Acuerdo de Asociación que va a llevar a la realización de una unión aduanera con la Comunidad.

Los recursos previstos por este Protocolo se utilizarán prioritariamente para proyectos o acciones de cooperación que tengan por objeto reforzar, en interés mutuo, los vínculos económicos entre la Comunidad y Chipre merced al desarrollo de su cooperación en los campos de la industria, de la agricultura, de la formación y de la investigación, de la tecnología, del comercio y de los otros servicios con vistas a reestructurar y modernizar la economía chipriota y a incrementar su capacidad competitiva. Pueden igual-

(\*) El montante global del II Protocolo financiero con Chipre (1.1.84 - 31.12.88) era de 44 millones de Ecus (28 millones de préstamos del BEI, 6 millones de préstamos en condiciones especiales y 10 millones en ayudas no reembolsables).

mente ser financiadas las infraestructuras económicas y las inversiones complementarias de las mencionadas acciones de cooperación.

El Protocolo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en la que las dos partes se hayan notificado el cumplimiento de los procedimientos necesarios al efecto, lo cual implica por parte de la Comunidad el dictamen conforme del Parlamento Europeo.

### **Cooperación Política Europea**

La Cooperación Política Europea se viene desarrollando con bastante intensidad por la CE desde que fue instaurada en el Acta Unica Europea. Hay dos cuestiones que vamos a señalar de manera muy somera en este artículo, pero sobre las que la CE ya ha venido trabajando y tomando parte desde hace algún tiempo.

#### **1. SUDAN**

Por un lado, los Doce han efectuado una declaración sobre Sudán, país este de Africa que no cesa en su guerra permanente en el sur, salvo algunas treguas habidas, que lamentablemente tienen poca significación.

Los Doce hacen un llamamiento para que se ponga fin a los combates y se entablen negociaciones de paz y un proceso de reconciliación nacional que conduzca a la reconstrucción nacional. También, señalan que deben respetarse los derechos del hombre, sobre todo con relación a los prisioneros de guerra y otros detenidos. Finalmente, la CE y sus Estados miembros se felicitan por los resultados obtenidos mediante la operación "life line", en 1989, y reclaman la mayor cooperación por parte de todos los implicados, con vistas a utilizar los transportes de superficie en la distribución de cualquier nueva asistencia.

#### **2. AMERICA CENTRAL**

Los Doce acogen con satisfacción la resolución del Consejo de Seguridad de la ONU, que establece bajo su autoridad un Grupo de Observadores de la ONU en América Central (ONUCA)

Los Doce recuerdan la necesidad de que los compromisos contenidos en los acuerdos de Esquipulas, del Salvador y de Teba, a los que dieron su apoyo, sean estrictamente respetados por todas las partes afectadas. Esperan que éstas apoyarán al Secretario General de la ONU y a la ONUCA en el cumplimiento de su misión, que debe contribuir a llevar a esta región una paz justa, estable y duradera.

## FRANQUICIAS FISCALES: PASO IMPORTANTE HACIA EL MERCADO INTERIOR

En materia fiscal se sigue avanzando igualmente, pues esta cuestión es de vital importancia para la culminación del Mercado interior.

El Consejo de Ministros ha abordado determinadas cuestiones relacionadas con la fiscalidad, en su reunión del 24 de noviembre de 1989, que merecen destacarse por su incidencia en la libre circulación de mercancías y del transporte.

### **Franquicias fiscales aplicables a las importaciones temporales de ciertos medios de transporte**

El Consejo de Ministros examinó la proposición de modificación de la directiva 83/182/CEE relativa a las franquicias aplicables en la CE a las importaciones temporales de algunos medios de transporte.

Esta modificación se dirige esencialmente a autorizar a los nacionales de todos los Estados miembros a utilizar temporalmente en el país de residencia de aquéllos un vehículo matriculado en otro Estado miembro.

Sobre esta reunión, si bien al término de la misma la Presidencia del Consejo constatará que no fue posible llegar a un acuerdo sobre esta proposición, puede

señalarse, no obstante, que Bélgica, la RFA, Francia, Italia, Luxemburgos, los Países Bajos y el Reino Unido se han comprometido a conceder las franquicias fiscales recogidas más arriba.

La Comisión Europea, por su parte, ha deplorado que, hasta el presente, no ha sido posible dar a todos los ciudadanos comunitarios una seguridad jurídica apropiada por medio de la adopción de una directiva del Consejo de la que todos podrían beneficiarse. Este órgano comunitario emprenderá lo antes posible las acciones pertinentes con idea de que este respeto del derecho comunitario esté garantizado en todos sitios.

### **Franquicias fiscales aplicables a las importaciones de bienes personales.**

El Consejo adoptó la directiva por la que se modifica la directiva 83/183/CEE, relativa a las franquicias fiscales aplicables a las importaciones definitivas de bienes personales de los particulares.

Esta directiva se enmarca en la continuación del informe del Grupo "ad hoc" "Europa de los Ciudadanos", aprobado por el Consejo Europeo de Bruselas, celebrado los días 29 y 30 de marzo de 1985.

La directiva se dirige a facilitar las formalidades vinculadas a las mudanzas en el interior de la CE: de ahora en adelante, los Estados miembros concederán la franquicia a la importación sobre la base de un inventario global de los bienes que son objeto de mudanza. Ninguna mención de valor puede ser exigida sobre el inventario de los bienes.

Además, las reglas existentes relativas a los plazos de utilización de los bienes importados y a los límites cuantitativos concernientes a algunos bienes se dulcificarán. En efecto, para beneficiarse de la franquicia no habrá ya más plazo mínimo de utilización de los bienes, con la excepción de los vehículos de carretera provistos de motor (incluidos sus remolques), las caravanas, las habitaciones transportables, los barcos de recreo y los aviones de turismo, para los que los Estados miembros pueden exigir que queden "afectos" a la utilización del interesado desde al menos seis meses antes del cambio de residencia.

Igualmente, las obligaciones posteriores a la importación quedan suprimidas para la mayor parte de los bienes importados con franquicias: no obstante, subsiste la exigencia de que los vehículos de carretera provistos de motor (incluidos sus remolques), las caravanas, las habitaciones transportables, los barcos de

recreo y los aviones de turismo no pueden ser cedidos, dados en alquiler o prestados durante los doce meses siguientes a su importación en franquicia. Asimismo, los límites cuantitativos de algunos bienes sometidos a ciertos impuestos indirectos se suben a cuatro veces los límites concedidos en franquicia a los viajeros intracomunitarios por medio de la directiva 69/169/CEE, salvo para los productos derivados del tabaco, con relación a los cuales los Estados miembros pueden limitarlos a las mismas cantidades que las mencionadas en dicha directiva.

Finalmente, la dulcificación de las reglas existentes tendrá también su incidencia en la importación en franquicia de los bienes personales, que se concederá sin plazo de utilización para el cambio de residencia normal con motivo de su matrimonio. Además, se concede una exoneración para la importación de los regalos habitualmente ofrecidos con ocasión de un matrimonio, y que son recibidos por una persona que se beneficiará de tal franquicia, con un límite de 350 Ecus por regalo. Los Estados miembros pueden, no obstante, otorgar una exoneración que supera los 350 Ecus en la medida en que el valor de cada regalo admitido en régimen de exoneración no exceda de 1.400 Ecus.

### **Proposiciones de la Comisión sobre la imposición indirecta**

La Comisión Europea ha propuesto un nuevo enfoque en materia de imposición indirecta con vistas a la supresión de los controles fiscales en las fronteras para el 1º de enero de 1993. Estas nuevas proposiciones modifican las de 1987 en materia de aproximación de impuestos indirectos que gravan el alcohol, el tabaco y

los aceites minerales.

La idea que ha llevado a la Comisión a presentar este nuevo enfoque en la imposición indirecta, según la comisaria del ramo, Sra. Scrivener, se basa en tres pilares fundamentales.

*1º) Contenido de las proposiciones.*

Se proponen tipos mínimos por producto con tipos-objetivos que no son obligatorios. Para tres productos petrolíferos se fijan unas horquillas o cantidades variables en los tipos en lugar de tipos mínimos. Esto quiere decir lo siguiente:

- Los tipos mínimos aseguran la aproximación mínima de los derechos sobre el tabaco, el alcohol y la gasolina, que es necesario para la abolición de las fronteras. Son inferiores a los tipos únicos de 1987 y serán obligatorios en toda la CE a partir del 1º de enero de 1993.

- Los tipos-objetivos no son tipos comunes obligatorios en un determinado plazo. Se trata de valores orientativos a largo plazo para indicar a los Estados miembros la dirección en la que se pueden operar las aproximaciones. Pero cada uno podrá conservar sus tipos impositivos indirectos, en su nivel del 1º de enero de 1993, en la medida en que alcancen el nivel de los tipos mínimos. Los tipos-objetivos se sitúan por encima de los antiguos tipos únicos propuestos en 1987.

- Finalmente, cantidades variables de tipos bien ajustados se proponen para tres productos, el gas-oil diesel, el fuel de calefacción doméstica y el fuel pesado industrial. En estos tres casos, una armonización es necesaria para evitar distorsiones de competencia que serían perjudiciales para el funcionamiento del Mercado Interior.

*2º) La justificación de estas proposiciones*

a) Lo esencial es asegurar de la manera más simple posible la abolición de las fronteras.

Los tipos mínimos tienen en cuenta la situación de aquellos países que tienen impuestos indirectos bajos, no obligándoseles a un esfuerzo excesivo. Al mismo tiempo, los tipos mínimos constituyen una dificultad considerable para los países con tal clase de imposición elevada.

- En lo concerniente a la circulación, después de 1992, de los productos sometidos a imposición indirecta, la Comisión efectuará las proposiciones pertinentes. En cuanto a los particulares, las compras de los viajeros serían libres en toda la CE a partir del 1º de enero de 1993. En el terreno comercial, la fórmula de los depósitos interconectados es la más idónea.

b) Estas proposiciones tienen igualmente en cuenta unas preocupaciones distintas de las fiscales y presupuestarias. Estas preocupaciones hacen referencia a las de salud con tipos-objetivos concernientes al alcohol y al tabaco, que demuestran que la Comisión no se contenta con tipos mínimos.

Estos tipos-objetivos son coherentes con la lucha contra el tabaquismo, contra el alcoholismo y contra el cáncer.

También, hay preocupaciones de política industrial y de política de transportes.

Por ello, la armonización de la imposición indirecta sobre el gas-oil diesel hará

dar un paso decisivo a la política común de transportes.

c) Por último, se produce la coherencia de estas proposiciones con la política de medio ambiente. En cuanto a la gasolina, con o sin plomo, la Comisión ha fijado un tipo mínimo y no una horquilla o cantidad variable de tipos, tal y como ocurre con los otros productos petrolíferos.

Además, un diferencial favorece la gasolina sin plomo.

*3º) Las consecuencias de estas proposiciones sobre la fiscalidad de la imposición indirecta en los Estados miembros.*

Los tipos mínimos y los tipos-objetivo permiten limitar las consecuencias de la aproximación de la imposición indirecta y de establecer ésta de aquí al 1º de enero de 1993.

- Con relación al tabaco, el sistema escogido no aporta cambios importantes en el nivel global de la fiscalidad de los Estados, salvo en España o Grecia, si bien el esfuerzo a hacer seguirá siendo modesto.

- En cuanto a los alcoholes, el nivel de los tipos mínimos se ha alcanzado ya, o incluso lo superan, la mayoría de los Estados. En cuanto a los que se sitúan por debajo del tipo mínimo, el esfuerzo a realizar es razonable, sobre todo si se expresa no en porcentaje de alza de la fiscalidad sino en valores absolutos.

Respecto del vino, cinco Estados deben instaurar un impuesto indirecto sobre el mismo: la RFA, Italia, Portugal, España y Grecia. Conviene, no obstante, observar que en todos lados el vino está ya sometido a un impuesto, el IVA.

Además, la imposición indirecta mínima no es nada más que de 9 céntimos de Ecu por litro. En Francia, el aumento necesario de la imposición indirecta, de aquí al 1º de enero de 1993, será inferior a 50 céntimos.

- En lo que se refiere a los productos petrolíferos, el esfuerzo de aproximación más importante se produce en el gas-oil diesel. Muchos Estados están, o bien por arriba, o bien por debajo de la horquilla propuesta.

Con relación al fuel industrial y al fuel de calefacción doméstica, la situación es mucho más homogénea entre los Estados. Los impuestos indirectos son relativamente débiles, salvo para Dinamarca, Grecia e Italia, que serán los únicos Estados que habrán de reducir su fiscalidad, tal y como comenzaron a hacer desde 1987. En cuanto a los otros, las alzas a operar serán muy reducidas.

Finalmente, en lo concerniente a la gasolina, el aumento necesario para alcanzar el tipo mínimo afectará a Bélgica, Luxemburgo y a Portugal, así como, en menor medida, a la RFA, a Grecia y al Reino Unido.

## TASAS 1989

	Tasa mínima	Tasa objetivo
	(en Ecus)	
<i>Bebidas alcoholizadas, etc</i>		
Alcohol humano y espirituosas (por hl de alcohol puro)	1.118,5	1.398,1
Productos intermediarios (por hl de producto)	74,8	93,5
Vino tranquilo (por hl de producto)	9,35	18,7
Vino espumoso (por hl de pro- ducto)	16,5	33,0
Cerveza (por hl con 12,5º)	9,35	18,7
Alcohol no desnaturalizado contenido en perfumes, agua de baño y cosméticos (por hl de alcohol puro)	0	0
<i>Tabacos manufacturados</i>		
Cigarrillos: (impuesto indirecto específico -en Ecu por 1.000 piezas)	15	21,5
suma impuesto ad valorem y el IVA (en % del precio al deta- lle)	(45%)	(54%)
Cigarros y cigarrillos suma impuesto ad valorem y el IVA (en % del precio al deta- lle)	(25%)	(36%)

Tabaco para fumar suma impuesto ad valorem y el IVA (en % del precio al deta- lle)	(50%)	(56%)
Otros tabacos manufacturados suma impuesto ad valorem y el IVA (en % del precio al deta- lle)	(37%)	(43%)

#### *Aceites minerales*

Tipos objetivos: Su montante será objeto de una proposición de la Comisión de aquí al 31 de diciembre de 1990.

Gasolina con plomo y aceites medianos

(por 1.000 l. utilizados como car-  
burante):

Tipo mínimo:	337 Ecus
--------------	----------

Gasolina sin plomo por 1.000 l.	Tipo fijado en cada estado miembro a un nivel inferior de 50 Ecus /1.000 l. al de
---------------------------------	---

Gas petróleo licuado (LPG) por 1.000 l	Tipo mínimo:	84,5 Ecus
---	--------------	-----------

Gas-oil (Diesel) por 1.000 l.	Horquilla: 195	- 205 Ecus
-------------------------------	----------------	------------

Gas-oil de calefacción y acei- tes medianos (por 1.000 l utilizados como combutible)	Horquilla: 47	- 53 Ecus
--	---------------	-----------

Fuel-oil pesado por 1.000 kg.	Horquilla: 16	- 18 Ecus
-------------------------------	---------------	-----------

#### **Conclusiones del Consejo sobre abolición de fronteras fiscales**

El Consejo Europeo de Madrid, celebrado en junio de este año, dio el mandato al Consejo de Economía y Finanzas (ECOFIN) de que inicie los pasos oportunos para proceder a la abolición de las fronteras fiscales en la Comunidad. El Consejo ECOFIN considera, en este sentido, que ya puede decirse que el dispositivo fiscal a implantar para el 1º de enero de 1993 ha sido autorizado. Todo ello engarza con las proposiciones de la Comisión Europea, antes señaladas, con vistas a la política fiscal común que permita culminar con la llegada del Mercado Interior en la Unión Económica y Monetaria.

Para tal fin, ya se dieron las primeras orientaciones en la sesión del Consejo celebrada el pasado 9 de octubre, y también las conclusiones de conjunto del Grupo "ad hoc", llevando todo ello a que se pueda disponer de una serie de soluciones que permitirán concretar los compromisos recogidos en el Acta Unica Europea para las empresas y particulares.

Ciertamente, estas circunstancias propiciaron que el Consejo ECOFIN, reunido en su sesión del pasado 14 de noviembre, estableciera determinados puntos para poner en marcha mecanismos que nos conduzcan a abolir las fronteras fiscales para los colectivos referidos. Las soluciones apuntadas son las siguientes:

1º) Los dispositivos y acuerdos propuestos facilitarán el paso ulterior a un régimen unificado de imposición en el país de origen, que sigue siendo el objetivo a medio plazo.

Para un período limitado, el buen funcionamiento del régimen del IVA, y en el caso de las operaciones entre Estados miembros diferentes realizados por los sujetos a imposición, debe quedar asegurado por la imposición del destinatario, en el país de destino, a las tasas y condiciones de ese país.

Los organismos exonerados o no sujetos, que efectúan compras por una cierta cantidad en otros Estados miembros, serán tratados de la misma manera.

2º) Las cargas soportadas actualmente por las empresas y las Administraciones serán aligeradas por medio de la supresión de las formalidades previas a la circulación de mercancías o que están vinculadas al paso de la frontera. Las

empresas deberán tener a disposición de la Administración, con fines fiscales, el conjunto de las informaciones que permitan identificar todas las operaciones intracomunitarias. Proporcionarán una declaración periódica, lo más simple posible, de estas operaciones, y ello por motivos estadísticos y fiscales. El contenido de las obligaciones impuestas en este marco se precisará por medio de una proposición de la Comisión Europea, principalmente, en función de las necesidades en los intercambios de información entre Administraciones para el control del impuesto, y también por las necesidades de registro estadístico.

3º) Un dispositivo de control debe prevenir eficazmente los riesgos de fraude. Privilegiadamente, radicará en la explotación de las declaraciones de las empresas por las Administraciones nacionales en el intercambio de informaciones de manera regular y en la comunicación de justificantes, todos ellos datos fijados por la Administración. Esta cooperación administrativa permanente no debería plantear obstáculo alguno respecto de las legislaciones nacionales. Completará los procedimientos existentes de asistencia mútua.

4º) El tratamiento diferenciado de algunas categorías de operaciones permitirá evitar las distorsiones de competencia sin que se obstaculice la libre circulación. Las compras en otro Estado miembro de vehículos susceptibles de ser matriculados se someterán al IVA en el país de destino y a las tasas de ese país. En cuanto a las entregas de pedidos o encargos realizados a distancia y que se destinan a un particular o a un organismo exonerado o no, sometido a imposición, y que esté establecido en

otro Estado miembro, el vendedor o su representante no le cargará el impuesto del país de destino, desde el momento en que el montante de sus cuentas, de esta naturaleza, superara ciertos límites, que deberán fijarse.

4º bis) Las modalidades concretas de la puesta en marcha de los principios antes recogidos deben examinarse con cuidado, con el fin de asegurar que, para cada uno de los Estados miembros,

- las cargas que pesan actualmente sobre las empresas y las Administraciones se atenuen;

- las distorsiones de competencia serán evitadas sin trabar la libre circulación de mercancías.

5º) Los productos sometidos a impuestos indirectos circularán contándose con la suspensión de imposición entre depositarios autorizados por las Administraciones de los Estados miembros. Disposiciones adoptadas permitirán a los compradores, que no tengan la condición de depositarios, a efectuar sus compras a los vendedores de otros Estados miembros, ya que los impuestos indirectos han sido suspendidos en el Estado de consumo del producto.

6º) Las limitaciones cuantitativas y "ad valorem" a las compras de los viajeros se suprimirán el 1º de enero de 1993 juntamente con una aproximación suficiente de los tipos de IVA y de impuestos indirectos.

Estas disposiciones se refieren a las compras exclusivamente destinadas al consumo personal de viajeros.

La situación particular de Dinamarca, de Irlanda y de Grecia podrá ser objeto de acuerdos específicos, sobre la base de proposiciones de la Comisión Europea, en el marco general de la armonización de los tipos.

Como conclusión, puede decirse que los efectos dinámicos de la abolición de fronteras crearán las condiciones más favorables para permitir tal evolución. La supresión de los límites a las compras de los particulares conducirá, efectivamente, a proseguir con la aproximación de los tipos. Las consecuencias presupuestarias podrán, por tanto, ser más fácilmente soportadas, y ello merced al suplemento de crecimiento que habrá de derivarse de la unificación del Mercado Interior, al mismo tiempo que la convergencia de las economías eliminará el problema de compensación planteado por la afectación del producto del impuesto en el país de consumo.

**NUEVOS PRECIOS COMUNITARIOS PARA LA CAMPAÑA 1990**

El Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas ha aprobado una serie de reglamentos en los que fija para la campaña 1990 los precios de orientación para los productos de la pesca en fresco y congelado y los precios a la producción para el atún\*.

Los precios de orientación tienen como objetivo garantizar la estabilización de la cotización de los productos de la pesca en los mercados sin contribuir a la formación de excedentes, al mismo tiempo garantizar a los productores el mantenimiento de sus rentas, teniendo en consideración igualmente los intereses de los consumidores.

El precio a la producción comunitaria de atún, con destino a la industria conservera, tiene como misión proteger el sector en la Comunidad, habida cuenta de las facilidades arancelarias que el atún procedente de terceros países encuentra al importarse en la Comunidad.

Con carácter general, hay que hablar de un descenso de los precios en la Comunidad, si bien es cierto que en algunos casos los precios de orientación se mantienen e incluso aumentan. Se puede destacar la bajada en un 10% de las colas de langostino en fresco y en un 2% de la caballa (*scomber scombrus*) y la subida de un 2% de las quisquillas y boquerones, también en fresco. En congelado, el precio de los calamares desciende en más de un 11%.

Los precios de orientación aprobados, por especies, con las variaciones de precios con relación a 1989 son los siguientes:

Producto	Ecus/ton.	
	en fresco	
- Arenques	267	(-1%)
	243	(-1%)
- Sardinias		
Atlántico	481	(-1%)
España	378	
Mediterráneo	459	(0%)
- Galludos	852	(0%)
- Pintarrojas	766	(-1%)

(\*) Diario Oficial de las Comunidades L 357 de 7.12.89)

- Gallineta Nord	898	(+1%)
- Bacalao	1.230	(0%)
- Carboneros	648	(0%)
- Eglefinos	895	(1%)
- Merlanes	799	(0%)
- Marucas	920	(0%)
- Caballas	264	(-2%)
- Caballas es- pañolas	323	(0%)
- Boquerones	915	(+2%)
- Sollas	774	(0%)
	1.055	(0%)
- Merluza	2.988	(+1%)
- Gallos	1.869	(0%)
- Japutas	1.500	(0%)
Rapes		
con cabeza	2.121	(0%)
sin cabeza	5.040	(0%)
- Quisquillas	1.576	(+2%)
- Buey	1.500	(0%)
- Cigalas		
enteras	4.400	(0%)
colas	9.063	(-10%)

#### Productos congelados

- Sardinas	389	(0%)
- Espáridos	1.312	(+1%)
- Calamares		
Loligo	1.134	(-13,5%)
Potas	897	(-11,5%)
Illex	899	(-11,5%)
- Sepias	1.610	(+1%)
- Pulpos	1.260	(+1%)

#### Precio a la producción del atún

- Rabiles	1.239	(-1%)
-----------	-------	-------

# LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES

## IGUALDAD DE TRATO RETRIBUTIVO ENTRE TRABAJADORES MASCULINOS Y FEMENINOS.

*La Federación de empleados comerciales y administrativos c/ Confederación de empresarios de Dinamarca.*

*Decisión prejudicial. As:109/88*

Un Tribunal danés se ha dirigido al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas para que este se pronuncie sobre la interpretación de varios aspectos de la Directiva 75/117/CEE de Consejo que contempla la aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos.

La petición de decisión prejudicial se plantea al órgano jurisdiccional comunitario en el marco de un litigio que enfrenta a la Federación de empleados comerciales y administrativos y a la empresa danesa "Danfoss" representada por la Confederación de empresarios de aquel país. Los representantes de los trabajadores sostienen que la práctica salarial de la empresa "Danfoss" discrimina en razón del sexo, por lo cual va contra las disposiciones de la Ley danesa 237, de 5 de mayo de 1986, que traspone al derecho danés los principios contenidos en la Directiva comunitaria antes citada.

En principio, la empresa "Danfoss" abona a todos los trabajadores de la misma categoría laboral un mismo salario básico. Sin embargo, en virtud de un convenio colectivo, la empresa concede incrementos salariales individuales calculados en función de criterios tales como la responsabilidad, flexibilidad laboral, formación profesional y antigüedad. Como consecuencia de la aplicación de este sistema la diferencia entre la remuneración media de los trabajadores masculinos y femeninos es favorable a los primeros en un 6,85%.

El origen del litigio radica en el hecho de que el mecanismo de concesión de los incrementos salariales se aplica de tal manera que los trabajadores femeninos no pueden identificar las causas de las diferencias entre sus salarios y los salarios de los trabajadores que efectúan el mismo trabajo.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades ha declarado en su fallo lo siguiente:

"La Directiva 75/117/CEE de Consejo, de 10 de febrero de 1975, relativa a la aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos

y femeninos debe interpretarse en el sentido de que:

1. Cuando una empresa aplica un sistema de retribución con absoluta falta de transparencia, corresponde al empresario la carga de la prueba de que su práctica salarial no es discriminatoria, desde en el momento que se acredite que la remuneración media de los trabajadores femeninos sea inferior a los masculinos, en relación con un número relativamente alto de trabajadores.

2. Cuando la aplicación de criterios traducidos en una mayor retribución, como la flexibilidad, formación profesional o la antigüedad del trabajador, perjudica sistemáticamente a los trabajadores femeninos,

- el empresario no puede justificar la aplicación del criterio del sentido de la responsabilidad,

- el empresario puede justificar la aplicación del criterio de la flexibilidad si se concibe como relativa a la adaptabilidad a lugares y horarios de trabajo variables, siempre que esta adaptabilidad esté justificada por el cumplimiento de las tareas específicas confiadas al trabajador, pero no si hace referencia a la calidad del trabajo desempeñado por el trabajador,

- el empresario puede justificar la aplicación del criterio de la formación profesional acreditando que esta formación tiene importancia para el desempeño de las tareas específicas que se le confían al trabajador,

- el empresario no debe justificar especialmente la aplicación del criterio de la antigüedad.

(LATJCE 21/89)

## **DECLARACION DE CAPTURAS DE PESCA.**

*El Reino de España y la República francesa c/ Comisión de las Comunidades.*

Recurso de anulación. As.:6 y 7/88

España y Francia han conseguido del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la anulación del Reglamento (CEE) 3151/87, de 22 de octubre de 1987. Ambos Estados habían presentado sendos recursos de anulación contra el reglamento citado el cual contemplaba la declaración de las capturas de pesca por buques de pabellón de un Estado miembro cuando se faene en aguas de determinados países en vías de desarrollo.

(DOCE C 313).

# **PROCESO LEGISLATIVO COMUNITARIO\***

## **POSICIONES COMUNES**

- Supresión del aviso de paso al franquear las fronteras interiores de la Comunidad. (R)  
(DOCE C 315).
- Liberación intencionada en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente. (L)  
(DOCE C 315).
- Contenido en alquitrán de los cigarrillos. Aproximación de legislaciones de los Estados miembros. (L)  
(DOCE C 315).
- Seguridad y salud en el trabajo. Trabajos con equipos con pantallas de visualización. (L)  
(DOCE C 315).
- Seguridad y salud en el trabajo. Manipulación manual de cargas que entrañen riesgos dorsolumbares para los trabajadores. (L)  
(DOCE C 315).

## **PROPUESTAS**

### **Libre circulación de bienes**

- Tránsito comunitario (R)  
(DOCE C 307).

### **Transportes y comunicaciones**

- Acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera. (R)  
(DOCE C 316).

## **DICTAMENES**

### **Comité Económico y Social**

- Dictamen sobre el futuro del mundo rural.  
(DOCE C 298).
- Dictamen sobre el medio ambiente y la agricultura.  
(DOCE C 298).

---

(\*) R = Reglamento; L = Directiva; D = Decisión; X = Otros.

- Dictamen sobre información y asesoramiento al consumidor en el contexto de la realización del mercado interior. (DOCE C 298).
- Dictamen sobre la Recomendación al Consejo relativa a la aplicación de una política de simplificación administrativa en favor de las pequeñas y medianas empresas de los Estados miembros. (DOCE C 298).
- Dictamen sobre la contribución del sector cooperativo al desarrollo regional. (DOCE C 298).

## NUEVAS DISPOSICIONES EN VIGOR

### Agricultura

- Normas de calidad, relativas al calibre, para las fresas. Mod. (R) (DOCE L 350)
- Carne de porcino. Contingentes aplicables en España en 1990 para las importaciones procedentes de terceros países. (R) (DOCE L 350).
- Gastos financiados por el FEOGA-Garantía. Revisión de cuentas de los Estados miembros durante el ejercicio 1987. (D) (DOCE L 359).
- Cereales. Modificación de la organización común de mercados. (R) (DOCE L 363).
- Importaciones comunitarias de frutas y hortalizas procedentes de España. Normas generales para la aplicación del mecanismo de compensación (precio oferta). (R) (DOCE L 363).
- Prosecución de las acciones de promoción y publicidad en el sector de la leche y de los productos lácteos. Mod. (R) (DOCE L 364).
- Cereales. Tasa de corresponsabilidad suplementaria y cuantía del reembolso. (R) (DOCE L 365).
- Aceite de oliva. Régimen de contratos de almacenamiento. (R) (DOCE L 367).
- Aceite de oliva. Excepciones respecto a los contratos de almacenamiento en Grecia, España y Portugal, así como denominaciones del aceite de oliva con destino a la exportación. (R) (DOCE L 367).
- Vino de mesa. Posibilidad de celebración de contratos de almacenamiento privado a largo plazo, incluido el mosto de uva concentrado y el rectificado para la campaña 1988/89. (R) (DOCE L 367).

### Pesca

- Establecimiento de un método de cooperación administrativa especial para la aplicación del régimen intracomunitario a los productos pescados por buques de los Estados Miembros. Mod. (R) (DOCE L 355).

- Participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos de la pesca.(D)  
(DOCE L 364).
- Lista de organizaciones de productores reconocidas en el sector de la pesca. (X)  
(DOCE C 314).
- Canarias,Ceuta y Melilla. Apertura de contingentes arancelarios para la importación de productos de la pesca en España. (2 R)  
(DOCE L 366).

### **Salud**

- Etiquetado de los productos del tabaco. Aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros. (L)  
(DOCE L 359).

### **Política comercial**

- Suspensión de las restricciones cuantitativas no específicas con respecto a Polonia y Hungría. (R)  
(DOCE L 362).

### **Mercados Públicos**

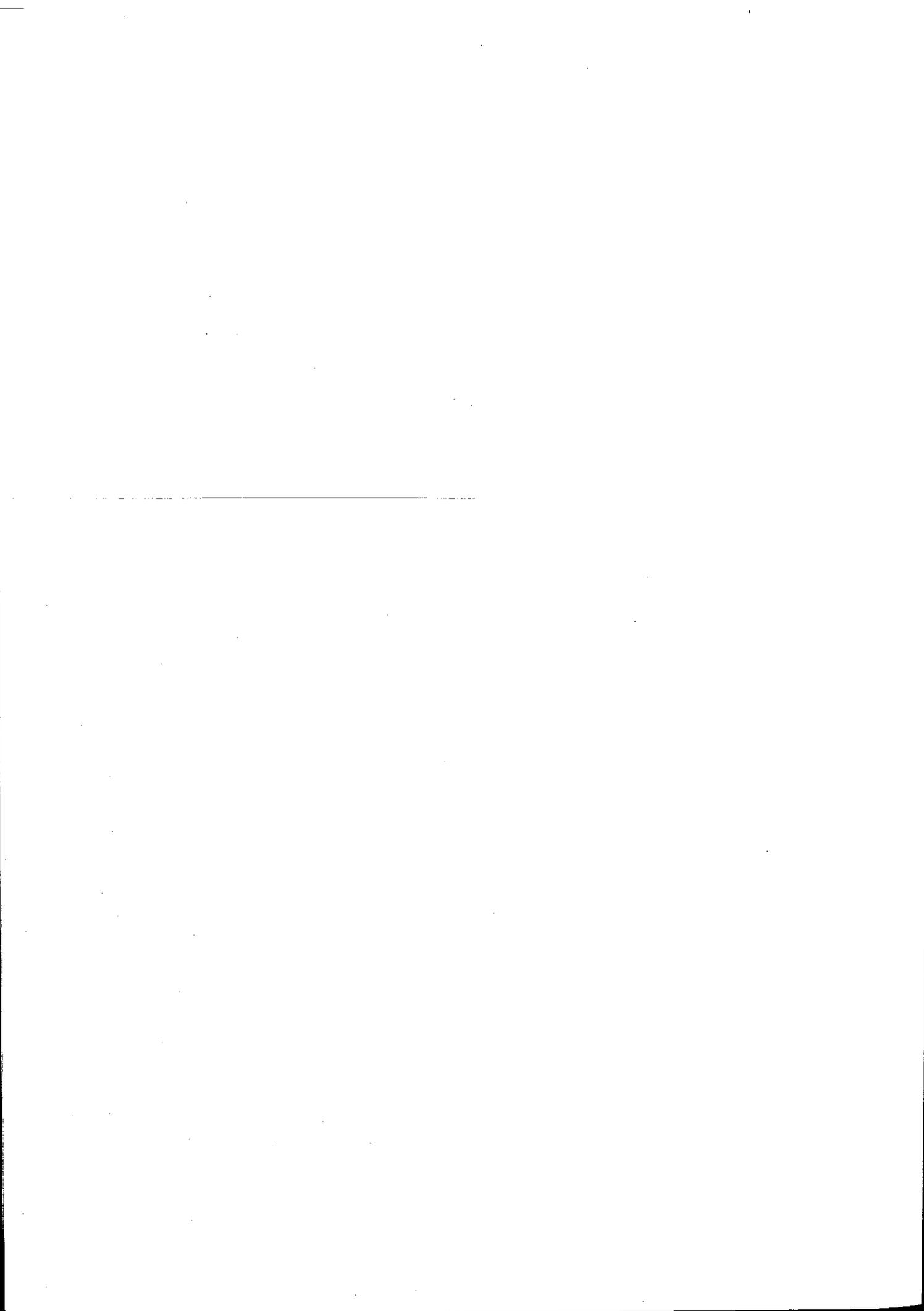
- Contratación Pública-Aspectos regionales y sociales. (X)  
(DOCE C 311).

### **Transportes y comunicaciones**

- Acción conjunta que deberán llevar a cabo los Estados miembros en favor de la adopción de una única norma mundial de producción de la televisión de alta definición en la reunión plenaria del Comité consultivo internacional de radiocomunicaciones (CCIR) en 1990. (D)  
(DOCE L 363).

### **Medio ambiente**

- Limitación de las emisiones sonoras de los aviones de reacción subsónicos civiles. (L)  
(DOCE L 363).



# AYUDAS, PRECIOS, PROGRAMAS, CONVOCATORIAS\*

## AYUDAS

### Ayudas de Estado

- Comunicación a las autoridades españolas con motivo de las ayudas que presta a ciertas industrias lácteas. (X) (DOCE C 302).
- Ayudas de las autoridades españolas a ENASA ,empresa fabricante de la marca "Pegaso"\*\*. (D) (DOCE L 367).
- Comunicación de la Comisión de las Comunidades al gobierno español sobre ciertas ayudas públicas al sector de aceites vegetales\*\* (X). (DOCE (315)).

### Agricultura

- Carne de porcino. Nomenclatura de los productos del sector a efectos de restituciones a la exportación. (R) (DOCE L 358).
- Excepción al plazo de presentación de las solicitudes de ayuda a la producción de aceite de oliva correspondientes a la campaña de comercialización 1988/89. (R) (DOCE L 364).
- Maiz duro vítreo de alta calidad. Disposiciones de aplicación de la ayuda a la producción. (R). (DOCE L 365).
- Carne de vacuno. Fijación de las restituciones a la exportación. (R). (DOCE L 367).

## PRECIOS

### Pesca

- Precios de orientación para los productos de la pesca. Precios en fresco para la campaña 1990. (R). (DOCE L 357).
- Precios de orientación para los productos de la pesca durante la campaña 1990. Congelados.(R). (DOCE L 357).
- Precio a la producción comunitaria de atunes destinados a la industria. (R). (DOCE L 357).

(\*) R = Reglamento; L = Directiva; D = Decisión; X = Otros.

(\*\*) Ver próximo número de Europa/SUR.

## PROGRAMAS

- Programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico en materia de medio ambiente:STEP Y EPOCH (1989-1992). (D)  
(DOCE L 359).
- Programa específico de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad sobre materias primas y reciclado.(1990-1992) (D).  
(DOCE L 359).
- Programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en materia de biotecnología.(1990-1994) BRIDGE (D).  
(DOCE L 360).

## CONVOCATORIAS

- Programa SPRINT. Invitación a la presentación de propuestas de servicios de asistencia técnica para la aplicación del programa. (X).  
(DOCE C 308).
- Europa en los programas universitarios.Plan JEAN MONNET. Llamamiento a las instituciones interesadas. (X).  
(DOCE C 308).
- Programa de investigación en el sector pesquero (FAR) (1988 a 1992). Convocatoria de propuestas de investigación. (X).  
(DOCE C 313).

# BIBLIOGRAFIA

L'EMPLOI en Europe 1989 / Commission des Communautés européennes, Direction Générale Emploi, relations industrielles et affaires sociales.- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1989. (176 págs).

R. 2309.

VRIES, B. de.— Educational and vocational guidance for the long-term unemployed in the Netherlands / B. de Vries.— Berlin: CEDEFOP; Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities / distribuidor / 1989 (82 págs).

R. 2310.

JAECKLE, Daniel.— Orientation et information professionnelle pour adultes en particulier pour chômeurs de longue durée en France / Centre INFFO; Daniel Jaeckle, en collaboration avec Jean-Pierre Willems, Colette Vial.— Berlin: CEDEFOP; Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes / distribuidor /, 1989. (108 págs).

R. 2308.

FORUM ANNUEL DE LA RECHERCHE DU CEDEFOP (5. 1989. Berlin).- Promotion de la coopération entre les organismes de recherche et de développement en formation professionnelle: documents de travail du séminaire des 3, 4 et juillet 1989 / cinquième réunion du Forum annuel de la recherche du CEDEFOP /.— Berlin: CEDEFOP; Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes / distribuidor /, 1989

(265 págs).

R. 2289.

HAY, Richard.- La Commission européenne et l'administration de la Communauté / par Richard Hay.— Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1989 (66 págs).

R. 2292.

COOPMANS, Marianne.— La situation sociale et économique des femmes âgées en Europa / rapport de synthèse de deux études conduites par Marianne Coopmans, Anne Harrop, Marijke Hermans-Huiskes.— Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1989 (95 págs).

R. 2291.

JONES, Peter.- Vocational guidance and counselling for adults in the United Kingdom, particularly the long-term unemployed / Peter Jones and Fiona Larden.— Berlin: CEDEFOP; Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities / distribuidor /, 1989 (148 págs).

R. 2290.

EUROSTAT (Luxembourg).- Echanges internationaux de services: EUR 12 de 1979 a 1986 / Office Statistique des Communautés européennes.— Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1989 (190 págs).

R. 2313.

EUROSTAT (Luxembourg).- Analyse du commerce agricole CE-PVD 1970-1986 = Analysis of agricultural trade EC-Developing Countries 1970-1986 / Office Statistique des Communautés européennes.— Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes (Commerce extérieur: Etudes et analyses), 1989 (88 págs).

R. 2312.

PRACHT, Louis.— Europa en cifras / redacción Louis Pracht.— 2ª ed.— Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1989 (30 págs).

R. 2307.

BERTRAND, Jean-Marie.— Les exploitations agricoles des zones défavorisées et de montagne/ par Jean-Marie Bertrand, et Jean-François Hulot.— Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes, 1989 (129 págs).  
R. 2305.

COMMUNAUTES EUROPEENNES, Leyes, etc..- Recueil des actes agricoles.- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, T. IX. V. I. Matières grasses. V. II. Matières grasses, graines de soja; graines de lin. IX/1 1989, IX/2 1989.  
R. 936.

EUROSTAT.— Luxembourg / Statistique de prix agricoles. VII. 1979-1988. LVI, (307 págs).  
R. 571.

**COTIZACION ECU**  
(22 de noviembre de 1989)

Franco belga y franco luxemburgués conv.	42,7007	Peseta española	131443
Francobelga y franco luxemburgués fin.	42,7095	Escudo portugués	178,322
Marco alemán	2,02979	Dólar USA	1,17004
Florín holandés	2,29141	Franco suizo	1,82000
Libra esterlina	0,730136	Corona sueca	7,34787
Corona danesa	7,89077	Corona noruega	7,83285
Franco francés	6,94128	Dólar canadiense	1,35830
Lira italiana	1518,42	Chelín austríaco	14,2944
Libra irlandesa	0,769461	Marco finlandés	4,80303
Dracma griego	187,371	Yen japonés	168,545
		Dólar australiano	1,48860
		Dólar neozelandés	1,96646

**Europa/SUR**

**Edita:**

Consejería de Fomento y Trabajo  
Junta de Andalucía

**Presidente Consejo de Redacción:**

Salvador Durbán Oliva  
Secretario General de Economía y Fomento

**Redacción:**

Ricardo Franco Rojas  
Javier Aroca Alonso

**Documentación:**

Margarita Prieto del Río  
Leopoldo Fontán Rodríguez

**Director:**

Rafael Illescas Ortíz

**Suscripciones y distribución:**

Secretaría General de Economía y Fomento

Revista **Europa/SUR**  
Avda. República Argentina, 31  
41011-SEVILLA

Cuenta cte.: 01-181000-5  
Banco Meridional (Agencia 3)  
Avda. República Argentina, 31  
41011-SEVILLA

**Imprime:**

Imprenta J. de Haro  
c/ Fabié, 31  
41010-SEVILLA

D.L. 343/83  
ISSN 0212-7172

**Europa/SUR** no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar.

**Europa/SUR** se distribuye por suscripción anual, por un importe de 15.000 pesetas.

